



ESTAFA POR ALOJAMIENTO HOTELERO SIN PAGO

1. HECHOS

El condenado acudió el 22 de diciembre de 2023 a un hotel en La Vall d'Alba (Castellón). Tras proyectar ante los responsables del establecimiento una apariencia de solvencia, consiguió alojarse en régimen de pensión completa. **Permaneció en el hotel** durante todo el periodo de Navidad y Año Nuevo y abandonó el establecimiento después **de 26 días de estancia**.

Durante ese **tiempo generó una deuda de 2.283 euros**. La resolución considera probado que, desde el mismo día de su llegada, sabía que no iba a pagar los gastos que estaba generando.

2. ¿DÓNDE ESTÁ LA ESTAFA?

La conducta no se limita al mero impago de una deuda. **La clave penal está en el engaño inicial**: el huésped creó una apariencia de solvencia que llevó a los responsables del hotel a permitirle la estancia y proporcionarle alojamiento, comida y otros servicios. Según los hechos probados, **en el momento de contratar ya sabía que no iba a pagar**.

3. ELEMENTOS DEL DELITO

La sentencia refleja los elementos característicos de la estafa:

- 1) un engaño idóneo para provocar error en la víctima;
- 2) el error del establecimiento, que presta los servicios confiando en la apariencia creada;
- 3) un acto de disposición patrimonial, consistente en permitir la estancia y suministrar manutención.
- 4) un perjuicio económico para el hotel;
- 5) el ánimo de obtener un beneficio económico indebido.

4. CONDENA

La Audiencia Provincial de Castellón impuso al acusado **un año de prisión y una multa por un delito de estafa**. Además, deberá **indemnizar al establecimiento con 2.283 euros**, más los intereses correspondientes.

5. IDEA JURÍDICA DESTACADA

El aspecto más relevante del caso es la diferencia entre un simple impago (deuda civil), y una estafa. **El mero hecho de no pagar una factura no convierte automáticamente la conducta en delito de estafa. Para que exista estafa debe acreditarse que el engaño fue anterior o concurrente a la obtención del servicio** y que existía una intención defraudatoria.

En este supuesto, la resolución considera probado precisamente ese elemento: **el acusado sabía desde el inicio que no iba a pagar** y, pese a ello, generó durante 26 días gastos de alojamiento, manutención y limpieza mediante una apariencia de solvencia.

Referencia: AP de Castellón, Sección 2.ª, Sentencia n.º 244/2026, de 11 de junio de 2026 (ECLI:ES:APCS:2026:205).



Roj: **SAP CS 205/2026 - ECLI:ES:APCS:2026:205**

Id Cendoj: **12040370022026100016**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Castellón de la Plana/Castelló de la Plana**

Sección: **2**

Fecha: **11/06/2026**

Nº de Recurso: **19/2026**

Nº de Resolución: **244/2026**

Procedimiento: **Procedimiento abreviado**

Ponente: **PEDRO JAVIER ALTARES MEDINA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL -SECCIÓN SEGUNDA- PENAL

Rollo de Sala núm. 19/2026

Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Castellón,

Plaza núm. 2

Procedimiento Abreviado núm. 273/2024

S E N T E N C I A NÚM. 244 / 2026

Ilmos. Señores:

PRESIDENTE:D. HORACIO BADENES PUENTES.

MAGISTRADO:D. PEDRO JAVIER ALTARES MEDINA.

MAGISTRADO:D. MANUEL GUILLERMO ALTAVA LAVALL.

En la ciudad de Castellón de la Plana, a once de junio de dos mil veintiséis.

Ante este Tribunal se sigue causa penal, dimanante del Procedimiento Abreviado núm. 273/2024 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Castellón, por presunto delito de estafa agravada, contra Leonardo (con DNI núm. NUM000 , nacido el NUM001 de 1969 en Tarragona, hijo de Paulino y Sagrario).

Han sido partes en el proceso, el Ministerio Fiscal (representado en el acto del juicio por la Ilma. Sra. Fiscal d^a Eva Casado Fernández), y el acusado mencionado (procesalmente representado por la procuradora sra. Renau Manselgas, y asistido por el letrado d. Pablo Ferrer García).

Ha sido **ponente**el Ilmo. Sr. D. Pedro Javier Altares Medina.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Habiéndose recibido las actuaciones en este Tribunal el día 8 de abril de 2026, el mismo día se dictó auto admitiendo las pruebas propuestas por las partes.

SEGUNDO.-El 13 de abril de 2026 se señaló el día 8 de junio de 2026 para la celebración del acto del juicio.

No pudo celebrarse el juicio dicho día, al no poder ser trasladado el acusado (en prisión por otras causas); señalándose para la celebración del juicio el día 11 de junio de 2026.

TERCERO.-El acto del juicio ha tenido lugar en el día de hoy.

Fue presentado nuevo escrito de acusación con la conformidad del acusado y de su letrado, con el contenido siguiente:

"1a) El acusado Leonardo DNI NUM000 , nacido el NUM001 /1969, condenado por un delito de estafa en sentencia firme de 29/2/2024 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 20 de Barcelona en el pa. 198/2022, (ejec.

768/2024 del Juzgado de lo Penal nº 24 de Barcelona suspendida por dos años), por un delito de estafa en sentencia de 4/5/2022, firme el 3/10/2023 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Santiago de Compostela en el Pa. 61/2020, (ejec. 385/2023, pena suspendida por tres años), por un delito de estafa en sentencia firme de 7/10/2021 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Tortosa en el pa. 92/2021, (ejec. 293/2021, fecha extinción 6/10/2023), por un delito de estafa en sentencia firme de 25/2/2020 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Salamanca en el pa. 406/2019, (ejec. 88/20, fecha de extinción 8/9/2021), por un delito de estafa en sentencia de 25/7/2018, firme el 24/10/2018 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 021 de Barcelona en el JR .122/2018, (ejec. 2854/2018 del Juzgado de lo Penal nº 021 de Barcelona, extinción el 19/7/2020), movido por el ánimo de beneficiarse a costa de los bienes ajenos, en fecha 22 de diciembre de 2023 acudió al Hotel L'Ermita Casa Ripó, titularidad de la mercantil SOCIEDAD L'ERMITA CASA RIPO SL, sito en paraje Ermita San Cristóbal de la localidad de La Vall d'Alba, en donde dando apariencia de solvencia, se alojó en régimen de pensión completa, siendo sabedor desde el inicio que no iba a abonar ningún gasto realizado, de manera que estuvo hospedado hasta el día 15 de enero de 2024, generando un gasto de estancia, manutención y limpieza que asciende a 2.283,40€ por los que la mercantil reclama.

2ª) Los hechos relatados revisten los caracteres de un delito de estafa del art. 248 y 250.8 del cp .

3ª) Del delito es responsable el acusado en concepto de autor directo.

4ª) No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

5ª) Se interesa la condena a UN AÑO DE PRISIÓN e inhabilitación especial para ejercicio de derecho de sufragio pasivo; y MULTA DE SEIS MESES con una cuota diaria de 6 € con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas. Abono de costas.

RESPONSABILIDAD CIVIL: El acusado deberá indemnizar a la mercantil SOCIEDAD L'ERMITA CASA RIPO SL, a través de su Representante legal, en la cantidad de 2.283,40 € con los incrementos del art. 576 de la LEC ".

Se dio lectura a dicho escrito, siendo ratificada la conformidad por el acusado y su letrado.

Habiéndose anticipado "in voce" el fallo de la sentencia, las partes expresaron su voluntad de no recurrir, ante lo que la sentencia fue declarada firme.

HECHOS PROBADOS

Se declaran como tales los indicados en la conclusión primera del escrito de acusación más arriba transcrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Con arreglo a lo previsto en el art. 785 de la L.E.Crim., procede dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación presentado de común acuerdo por las partes.

SEGUNDO.-Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de estafa agravada, tipificada en los arts. 248 y 250.1.8 del C.P.; y de ella es autor penalmente responsable el acusado (arts. 27 y 28 del C.P.).

TERCERO.-De conformidad con lo previsto en los arts. 240 de la L.E.Crim. y 123 del C.P., procede declarar la condena del responsable del delito al pago de las costas procesales.

Por cuanto antecede, y vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

-Que debemos condenar y condenamos a Leonardo , en cuanto que autor penalmente responsable de un delito de estafa agravada, de los artículos 248 y 250.1.8 del C.P., a las penas de prisión de un año (con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena), y multa de seis meses, con una cuota diaria de 6 euros (lo que hace un total de 1.080 euros, que el penado tendrá que pagar en un máximo de seis meses; afirmándose la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas que resultaren impagadas). Asimismo, procede declarar la condena del acusado al pago de las costas procesales, y a que indemnice a la entidad "L'Ermita Casa Ripó, S.L." con la suma de 2.283,40 euros.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá copia en papel del documento electrónico de la misma al presente rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



Conforme a lo establecido en la **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos solo podrán utilizarse para el fin que fueron recogidos y con arreglo al art. 5 todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad además de al deber de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable, y ello aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.

PUBLICACIÓN.-En la fecha en que suscribo la presente, firmada que ha sido por los Ilmos. Sres Magistrados, se hace pública la anterior sentencia, lo que se hace constar para la notificación de la misma a las partes mediante remisión de copia a efectuar por medio electrónico y para expedición de copia en papel del documento electrónico para su unión al Procedimiento al que se refiere. Doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ